

VV.AA., *Nuevas situaciones, nuevas leyes, nuevas respuestas*. Actas de las XXIX Jornadas de Actualidad Canónica, Jorge Otaduy (ed.), Editorial Dykinson, S. L., Madrid, 2010, 392 pp.

El volumen que es objeto de este comentario recoge las ponencias de las XXIX Jornadas de actualidad canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid, del 15 al 17 de abril de 2009.

El objetivo de las Jornadas, como subraya con claridad el Presidente de la Asociación Española de Canonistas, Jorge Otaduy (editor, además, del volumen), no es «alcanzar el culmen de la especulación jurídica, sino, más bien, abordar con hondura, seriedad y rigor técnico, algunos aspectos de la realidad social que merecen, a nuestro juicio, ser abordados desde el punto de vista de la ciencia del Derecho» (pp. 19-20).

Pues bien, puede decirse, sin temor a exagerar, que, al terminar la lectura del volumen, el objetivo se ha cumplido, más aún si se tiene en cuenta que los temas elegidos para su tratamiento y exposición son «expresión de la sensibilidad que, como juristas, procuramos mantener ante el desarrollo de los fenómenos sociales» (p. 20).

En efecto, la primera ponencia ha sido encomendada a un experto en la materia y la desarrolla con la altura y pericia que cabía esperar. Fernando Giménez Barriocanal, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad, en la Universidad Autónoma de Madrid, y Vicesecretario General para Asuntos Económicos, de la Conferencia Episcopal Española, habla de los «Resultados de la aplicación del nuevo sistema de asignación tributaria» (pp. 25-62), con suficiente aportación de datos normativos y económicos.

Partiendo del origen (Acuerdo sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979) y evolución de la asignación tributaria, se detiene en el nuevo sistema pactado con el intercambio de notas de diciembre de 2006, analiza las disposiciones normativas posteriores, y expone los resultados de la nueva asignación tributaria y su valoración, tanto desde el punto de vista jurídico, como económico, social y, en fin, eclesial.

Particular interés suscitan las consideraciones o apuntes finales que el autor hace, sobre la base de su densa exposición, de la que se deduce que «se trata, en definitiva, de un paso adelante en el desarrollo del Acuerdo Económico. Un desafío y un reto, no exento de riesgos. Un nuevo contexto económico que precisa una mayor involucración de todos» (p. 62).

La segunda ponencia acerca de la «Problemática en torno a la protección de datos de carácter religioso» (pp. 63-91) corre a cargo de Rosa María Ramírez Navalón, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Valencia.

Expone lo relativo al derecho fundamental a la protección de datos, en especial la regulación por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su desarrollo normativo posterior (R.D. de 21 de diciembre de 2007); así como los principios generales en torno a la protección de datos y, sobre todo, la consideración de los de carácter religioso como datos especialmente protegidos. Con apoyo en documentación normativa, jurisprudencial y doctrinal —son particularmente interesantes las referencias bibliográficas que aporta—, Ramírez Navalón concluye, entre otras cuestiones, que «desde un punto de vista estrictamente jurídico lo único que se puede desprender de la jurisprudencia del Supremo es la inaplicabilidad de la ley de protección de datos a los libros bautismales. Y, por analogía, nosotros entendemos también extensible esta conclusión a los demás libros sacramentales.

«Estos se rigen exclusivamente por la normativa canónica. Normativa que como

todos conocen también tutela la buena fama y la intimidad de la vida privada, aspectos que se consideran derechos fundamentales del fiel de conformidad con el c. 220 del vigente Código de Derecho Canónico» (p. 90).

José Antonio Fuentes, Profesor Ordinario de Derecho Administrativo Canónico, en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, se ocupa, en la tercera ponencia, de las «Implicaciones canónicas de la nueva ley de cambio de sexo» (pp. 93-118).

En ella examina el contenido de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, para, a continuación, llevar a cabo una valoración crítica y exponer sus implicaciones en distintas situaciones familiares, teniendo en cuenta también otra norma, como es la ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida. Fuentes subraya que, aparte las complicaciones a que puede dar lugar en el ámbito familiar, «se puede suponer que existirán muchas otras. En primer lugar complicaciones médicas y psicológicas, pues la reasignación de sexo origina nuevos problemas y, entre ellos, el que no es rara la petición de nueva reasignación para recuperar las cualidades biológicas perdidas. La reasignación también puede originar problemas físicos y psíquicos más graves. Así como genera problemas en lo que se refiere a los derechos asistenciales, a las relaciones laborales, el uso de lugares públicos, la práctica deportiva y de diversión en sitios de esparcimiento, el acceso o mantenimiento en las fuerzas armadas o en los cuerpos de seguridad del estado, el acceso laboral a determinados trabajos...». (pp. 100-101).

Después de examinar breve, pero suficientemente, los aspectos antropológicos del fenómeno de la transexualidad, concluye con una exposición de las implicaciones canónicas del cambio de sexo en el registro de bautismo; en el matrimonio, filiación, adopción; en el sacramento del orden; o en la vida consagrada, entre otras situaciones. No le falta razón al autor en una de las consideraciones finales que hace: «la familia (...) está fundada en el matrimonio indisoluble. Es este modelo familiar el único, y el que debe fundamentar las distintas situaciones familiares. Depende la familia de lo establecido por el Creador, y se funda en el matrimonio que ha sido elevado al nivel de la gracia por Jesucristo. Teniendo en cuenta ese deber ser se podrá hacer una adecuada valoración de otras situaciones afectivas y familiares» (p. 118).

Rafael Palomino, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad Complutense, desarrolla una ponencia sobre «Libertad religiosa y libertad de expresión» (pp. 120-160), que no dudaría en calificar de actual y bien documentada, tanto por su apoyo normativo y jurisprudencial en el ámbito del derecho comparado, como en el ámbito doctrinal y bibliográfico.

Como el propio autor subraya, al comienzo de su exposición, «aproximarse al tema propuesto para esta investigación, la interrelación y conflicto entre libertad religiosa y libertad de expresión, aparece como una realidad enormemente compleja, ya que no resulta suficiente una aproximación al Derecho *hic et nunc*, sino que se precisa una atenta reflexión acerca de los elementos circundantes de tipo político, filosófico y un análisis que combine el derecho nacional con el derecho comparado, teniendo en cuenta además los instrumentos jurídicos regionales e internacionales» (p. 122).

Examina la cuestión en dos vertientes distintas: la primera es la relativa al conflicto entre el Islam y Occidente; la segunda, al choque de culturas en el seno de Occidente. Y con este marco sistemático, el autor va pasando revista al caso de las caricaturas de Mahoma, a las resoluciones de *soft law* del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para combatir la «difamación de las religiones», al problema

del *hate speech* o discurso de odio con motivo de religión, o a la protección penal de los sentimientos religiosos, entre otros temas. Y concluye con la sugerencia de tres ideas finales: en primer lugar, con la insistencia en la necesidad de la búsqueda de conciliación entre la libertad de expresión y la libertad religiosa; en segundo término, la necesidad también de un diálogo entre el Oriente islámico y el Occidente para la búsqueda y fijación de soluciones compartidas; y por último, «parece también aconsejable –exigible en muchos casos– que en una materia tan sensible como la libertad religiosa y de creencias, el Estado permanezca en una posición ideológicamente neutral, ajena o imparcial, de forma que sus agentes no estimulen, alienten o financien aquellas manifestaciones de libertad de expresión y libertad artística que pudieran razonablemente lesionar los sentimientos religiosos de los ciudadanos» (p. 160).

Jorge García Montagud, Vicario Judicial, en la Archidiócesis de Valencia, examina en la siguiente ponencia «El nuevo servicio de orientación jurídica de los tribunales eclesiásticos» (pp. 161-189). Servicio introducido en el artículo 113, párrafo primero, de la Instrucción *Dignitas Connubii*, de 25 de enero de 2005, a cuyo tenor «en cada tribunal debe haber un servicio o persona a los que pueda dirigirse cualquiera, con libertad y fácilmente, para aconsejarse sobre la posibilidad de introducir la causa de nulidad de su matrimonio y sobre modo de proceder, en la medida en que pudiera haber fundamento».

Entre otras cosas, el autor pone de relieve, acertadamente, la relación de este servicio con el artículo 65 de la citada Instrucción, que incluye, a su vez, lo establecido en los cc. 1446 y 1676 del Código de Derecho Canónico de 1983 (cfr. pp. 171 ss.). Y subraya al final que «la enorme demanda de este servicio es significativa (...). La experiencia de las diócesis españolas es enriquecedora (...). De todas formas, se trata de una novedad reciente que sólo dentro de unos años podrá ser valorada con mayor objetividad, rigor y acierto» (pp. 188-189).

Precisamente en relación con esta ponencia, José María Díaz Moreno, Profesor en las Universidades Pontificias Comillas-Madrid y Salamanca, presenta una comunicación, a la que hace referencia Jorge Otaduy en su Presentación (nota en p. 21), en la que presenta su dilatada experiencia en la orientación jurídica familiar a través de unas «Anotaciones personales sobre el "servicio de orientación jurídica"» (pp. 191-207).

Francesco Coccopalmerio, Presidente del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, trata en la última ponencia de «La "communicatio in sacris" en los documentos eclesiales a partir del Vaticano II» (pp. 209-241), es decir, de la participación de los cristianos no católicos en las realidades del culto de la Iglesia Católica. Recuerda la cuestión en textos que van desde el Directorio ecuménico "Ad totam Ecclesiam", de 14 de mayo de 1967 a "La recherche de l'unité", de 25 de marzo de 1993, pasando por los cc. 844 y 671 del CIC de 1983 y CCEO de 1990, respectivamente, o los números 1398-1401 del Catecismo de la Iglesia Católica.

Una vez completadas las ponencias, el volumen recoge en distintos apartados las «Novedades 2008». En concreto, las «Novedades de jurisprudencia canónica en 2008» (pp. 245-268), a cargo de Antonio Pérez Ramos, Catedrático de Derecho canónico, en la Universidad de las Islas Baleares; la «Actualidad jurídica de la Iglesia Católica: el Ordenamiento canónico al término de 2008» (pp. 269-375), expuesta por Jesús Bogarín Díaz, Profesor Titular de Derecho eclesiástico del Estado, en la Universidad de Huelva; y, en fin, las «Novedades de Derecho eclesiástico del Estado», sistematizadas por José Landete Casas, Profesor contratado doctor de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Valencia, en Parte general (derecho fundamental de libertad religiosa,

tutela penal, tutela administrativa); y Parte especial (entidades religiosas, culto religioso, régimen fiscal y patrimonial, enseñanza).

Como apuntaba al comienzo de este comentario, el objetivo de las Jornadas de Actualidad Canónica y, por consiguiente, el de este volumen que transmite su contenido se ha cumplido con creces: el lector encuentra aquí tratados, con la suficiente competencia técnica y con rigor jurídico, determinados temas, ciertamente actuales, que presenta la palpitante realidad social.

JUAN FORNÉS

PEÑA GARCÍA, Carmen (coord.), *Personalismo jurídico y Derecho Canónico. Estudios jurídicos en homenaje al P. Luis Vela S.J.*, Universidad de Comillas, Facultad de Derecho Canónico, Madrid, 2010, 200 pp.

El Decano de la Facultad de Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas presenta este volumen homenaje al profesor Luis Vela ponderando muy en especial su opción decidida por el personalismo jurídico. El prólogo de la Directora del Departamento pone por su parte de relieve, como una especial característica del pensamiento del autor, su visión acerca de la impronta personalista del actual Código de Derecho Canónico en el Derecho matrimonial.

En una primera parte de la obra, se analiza el pensamiento jurídico personalista del homenajeado. Una segunda se centra en el Derecho canónico matrimonial, con trabajos sobre el tema de los profesores de la Facultad de Comillas. En una tercera se insertan las colaboraciones de la representación de los Tribunales eclesiásticos españoles. Seguidamente presentaremos cada parte de forma sucesiva.

Primera Parte. El Pensamiento jurídico personalista del profesor Luis Vela

A.- Apuntes para una semblanza

El profesor José María Díaz Moreno, después de una sumaria anotación biográfica de Luis Vela, con el que le une una vida paralela durante casi medio siglo en la Compañía de Jesús, en el estudio y la docencia, y después de mencionar los setenta artículos y ponencias de que es autor el homenajeado, pasa a referirse a su pensamiento personalista, siempre presente en su obra.

Para el profesor Vela, que ha sido durante treinta años responsable en su universidad de la cátedra de Filosofía del Derecho, éste aparece como un sentimiento universal e inmutable; el positivismo, al fundamentar todo el Derecho en el poder del Estado, le parece ser uno de los errores más perniciosos para el pensamiento jurídico. La persona humana es el centro absoluto del Derecho: “ubi homo ibi ius”. La persona humana, razón esencial de todo derecho, supone la supremacía de lo personal sobre lo institucional, los derechos de la persona humana sobre cualquier derecho positivo.

En este sentido, una constante en la obra de Vela es la admiración y presencia constante de San Agustín y su identificación con su pensamiento: “San Agustín es para nosotros el primero y más ilustre filósofo del Derecho de tipo personalista y existencial”. Basa asimismo sus aportaciones doctrinales en la idea de que la dignidad de la persona conexas con la libertad, de forma que ni la libertad tiene sentido sin la persona, ni la persona sin la libertad.

Respecto a la “relación Iglesia-Estado”, el profesor Vela apuntaba, ya hace treinta años, una deducción de plena actualidad: si lo religioso es una manifestación también